

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado No. 008159 del 04 de Septiembre de 2015, la organización TERPEL S.A., presentó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas en la estación de servicio EDS MONTACARMELO.

Que mediante Auto No. 000870 del 02 de Octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia el trámite de evaluación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que mediante Radicado No. 017012 de 15 de Noviembre de 2016, la organización TERPEL S.A., solicita la aprobación de su plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 0083 de 03 de Febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprueba el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO.

Que mediante Radicado No. 005722 de 30 de Junio de 2017, la organización TERPEL S.A., da respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0083 de 03 de Febrero de 2017.

Que posteriormente, mediante Radicado No. 006882 de 25 de Agosto de 2021, la organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO remite el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con el Decreto 50 de 2018 y los términos establecidos por la CRA mediante Resolución No. 524 de 2012 modificada por Resolución 374 de 2019.

Que mediante Auto No. 490 de 11 de Noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la organización TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0 para la estación de servicio EDS MONTECARMELO, ubicada en el Km 10 vía Puerto Colombia - Atlántico y se establece un cobro.

Que finalmente, mediante Radicado No. 20221400009272 de 02 de Febrero de 2022 la organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO presentó el soporte de pago exigido en el Auto No. 489 de 11 de Noviembre de 2021.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza seguimiento a los expedientes asignados a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que, del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Informe Técnico No. del 359 de agosto de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 359 de 2022

“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO tiene como actividad económica la comercialización y distribución al por menor de combustibles para automotores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO MEDIANTE RADICADO NO. 006882 DE 25 DE AGOSTO DE 2021.

Se realiza la revisión del presente Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 16 de Enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019, emitida por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 1. Revisión del Plan de Contingencia presentado por la Organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019.	Revisión del Plan de Contingencia presentado por la Organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO.
1. Introducción.	<p>Se evidencia en el documento, el cual señala que el Plan de Contingencia está diseñado y estructurado de acuerdo con los procedimientos definidos para la PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, con el objetivo de minimizar el impacto que cualquier evento amenazante ocasione sobre los trabajadores, el ambiente y los bienes involucrados en el área de influencia de la estación de servicio. El Plan de Contingencia se enmarca en la prevención del daño y se compone de dos fases claras y diferentes; la primera, prevención propiamente dicha a partir del análisis del riesgo; la segunda, mitigación de la afectación para evitar el daño o la contaminación, que es la respuesta a la emergencia como tal.</p> <p>La elaboración de este plan ha tomado en cuenta: características técnicas del proyecto, condiciones geográficas, organización del personal y experiencias anteriores en ejecución de proyectos similares.</p> <p>Este plan se aplica a todas las actividades que desarrollamos y deber ser cumplida por todos los empleados, visitantes o contratistas que se encuentren bajo un vínculo laboral directo o indirecto con la estación de servicio MONTECARMELO. Cumple.</p>
2. Justificación.	<p>Se encuentra dentro del documento y establece la importancia de adoptar el Plan de Contingencias ya que, de las actividades realizadas en la Estación de Servicio, se pueden generar eventos como incendios, explosiones, fugas y escapes de combustibles en los sistemas de almacenamiento y conducción de combustibles en el desarrollo de las actividades de la Estación de Servicio, pueden configurarse en fuentes generadoras de contaminación en caso de ocasionarse un evento o contingencia. Este Plan se realizó con el objetivo de prevenir, mitigar y actuar efectivamente en cualquier situación no deseada que pueda generar afectación a la empresa, la comunidad y el medio ambiente, antes, durante y después de la ocurrencia de cualquier evento o contingencia en la Estación de Servicio MONTECARMELO. Cumple.</p>
Marco Legal	<p>Se establece el marco normativo aplicable a la actividad realizada por la empresa. Cumple.</p>
3. Objetivos.	<p>Se observa tanto el objetivo general como los específicos dentro del documento; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el manejo de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Cumple.</p>
4. Alcance.	<p>La empresa define que el plan de contingencia es de carácter local y aplica para toda eventualidad de derrame o fuga de hidrocarburos y sus derivados que se presente en la Estación de Servicio MONTECARMELO,</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

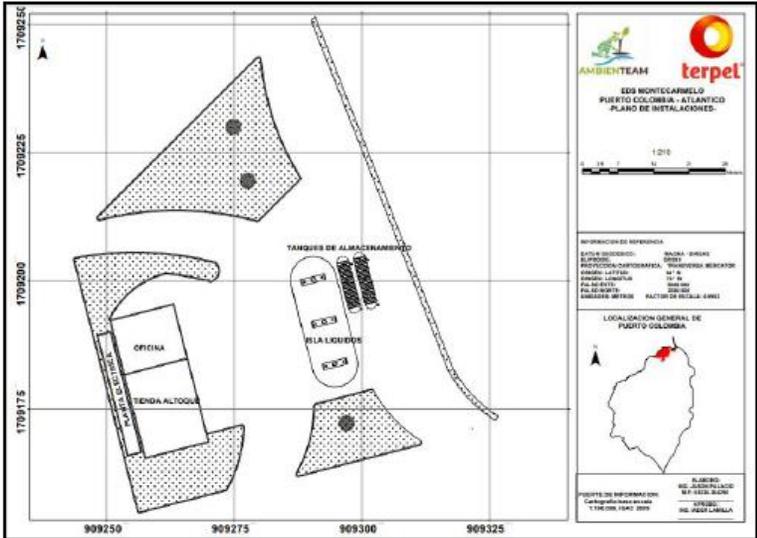
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	<p>que afecte o pueda llegar a afectar a terceros, el medio ambiente o la continuidad del negocio. Los procedimientos y controles descritos en el presente documento se deberán aplicar en el marco de acción de las instalaciones de la EDS MONTECARMELO, con el fin de atender de manera oportuna cualquier eventualidad y de reducir, controlar o mitigar los efectos generados en caso dado que este se presente. Cumple.</p>
<p>5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.</p>	<p>Se verifica la identificación del usuario, dentro del documento se incluye razón social, RUT, NIT, actividad industrial, código CIU, representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico, representante legal. Cumple.</p>
<p>5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.</p>	<p>La EDS MONTECARMELO, realiza las actividades de descarga, almacenamiento y distribución de combustibles, el combustible llega a la estación por carros tipo cisterna y es almacenado para luego ser comercializado a vehículos livianos y pesados. La EDS MONTECARMELO cuenta con un área administrativa y un área operativa, además se realizan actividades como limpieza y mantenimiento del aspecto físico de la EDS y manejo de residuos.</p> <p>Para la prestación de servicio se requiere que se ejecuten actividades como: descarga de combustible, almacenamiento del combustible, comercialización del combustible, administración de la EDS, limpieza y mantenimiento del aspecto físico de la EDS, labores administrativas, manejo de residuos. Para estas actividades se cuenta con procedimientos normalizados, los cuales se describen en el documento. En este punto se relacionan las sustancias que se almacenan en la estación, las cuales son: gasolina corriente, gasolina extra, y ACPM; así como también las hojas de seguridad de cada producto. Cumple.</p>
<p>5.3 Descripción de la ocupación.</p>	<p>Dentro del documento se indica que en la estación de servicio se cuenta con 11 trabajadores, correspondientes a 9 promotores de servicio, un (01) administrador y un (01) gerente general.</p> <p>La empresa cuenta con personal contratista que visita la EDS cada vez que se solicitan los servicios de mantenimiento, calibración, revisión ambiental y otros; se estima que la EDS recibe un flujo vehicular mayor a 400 vehículos diarios y un número promedio de personal flotante (visitantes y clientes) de 1000 personas. Cumple.</p>
<p>5.4 Características de las instalaciones.</p>	<p>La EDS cuenta con las siguientes áreas: Un (01) área administrativa que cuenta con oficinas para la gestión operativa de la EDS. un (01) área de tanques de almacenamiento de combustible: La EDS cuenta con dos (02) tanques de almacenamiento, un (01) área de despacho de combustible, una (01) zona de parqueadero, un (01) cuarto de sistemas, una (01) bodega, (01) zona de almacenamiento de residuos ordinarios y peligrosos, una (01) zona de trampa de grasas, un (01) cuarto de promotores de cocina, una (01) caseta de lodos, una (01) PTAR, tres (03) baños. La EDS cuenta con sus redes eléctricas y una planta eléctrica; no cuenta con servicio de alcantarillado y tampoco de agua potable.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	 <p>Cumple.</p>
<p>5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.</p>	<p>La EDS MONTECARMELO de la organización Terpel S.A., se encuentra ubicada en la Autopista vía al mar Km 10 Lote A 1 B MARAHUACAS/NLLAMCAR en el municipio de Puerto Colombia del Departamento del Atlántico. La Estación de Servicio se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: 11°00'36" N – 74°54'39" W.</p>  <p>En cuanto a las condiciones climáticas de Puerto Colombia, la empresa presenta información de este municipio, la cual hace referencia a: características de la zona, medio biótico y abiótico, geología, geomorfología, suelos, hidrología, precipitación, temperatura, evaporación, humedad relativa, radiación solar, vientos, entre otros. Cumple.</p>
<p>5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.</p>	<p>Dentro del documento se establece que el grupo de atención de emergencias y contingencias, el cual está conformado por: Jefe o Coordinador de emergencias (administrador de la EDS), supervisor SSAC, líder de emergencia. Este equipo debe ejecutar todas las actividades necesarias e indispensables para atender adecuada y oportunamente un derrame, fuga de hidrocarburo, incendio, emergencias de orden público, entre otros riesgos generados; respondiendo con una respuesta rápida y eficaz para el pronto retorno a la normalidad de la operación, garantizando</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	<p><i>la protección de la salud y bienestar de las personas, minimizar el impacto ambiental y el menor daño a los bienes de la comunidad.</i></p> <p><i>En este punto se dictan las funciones y acciones a realizar antes, durante y después de la emergencia. Cumple.</i></p>
<p>5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</p>	<p><i>En el documento se realiza una identificación de amenazas, un análisis de vulnerabilidad, una valoración del riesgo y una estimación de la probabilidad.</i></p> <p><i>Se identifica la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la salud, medio ambiente y personas.</i></p> <p><i>Se elaboró una matriz en las que se identificaron los escenarios por cada riesgo y su probabilidad de ocurrencia. Cumple.</i></p>
<p>5.8 Priorización de escenarios.</p>	<p><i>De acuerdo a la valoración de los riesgos y la metodología utilizada, se pudieron identificar escenarios prioritarios donde se pueden clasificar por actividades (área de la EDS), factor de riesgo (emergencia presentada) y los elementos de riesgos (afectación operativa, a la salud o al medio ambiente); teniendo en cuenta lo anterior se priorizan los siguientes los escenarios para la puesta en marcha del plan de acción: explosión, derrame de hidrocarburos, incendio, sismo, ruptura de tanque subterráneo de almacenamiento, ruptura de las líneas de conducción, caída de infraestructuras, robo. Cumple.</i></p>
<p>5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	<p><i>En este punto la empresa indica que utilizó el software HSSM (HYDROCARBON SPILL SCREENING MODEL7, MODELO PARA LA EVALUACIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS), PROPIEDAD DE LA US-EPA (AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS: ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY).</i></p> <p><i>Se señala que se realizó una revisión inicial del área, con el fin de identificar las condiciones bajo las cuales se encuentra el hidrocarburo en caso de derrame y seleccionar el modelo de simulación. Para seleccionar el modelo de simulación se debe conocer:</i></p> <p><i>Los recipientes en los cuales se encuentran contenidas las sustancias de interés a modelar corresponden al almacenamiento de combustible disponible para la venta a los usuarios en la EDS. Estos tanques de almacenamiento se encuentran instalados a nivel del subsuelo, lo que significa que en caso de presentarse un derrame de cualquiera de los combustibles estos se darán en niveles subterráneos, por tanto los dos (02) principales parámetros para la selección del modelo son el tipo de sustancia a derramarse y el tipo de medio de dispersión (tipo de suelo), puesto que la modelación a nivel superficial va más influenciada por la topografía del terreno, mientras que en el subsuelo va influenciada por la conductividad hidráulica del suelo; cabe resaltar que la condición en la que el tanque se encuentre enterrado en el suelo significa que por fuera de las paredes del recipiente, se encuentra una capa de suelo la cual ofrecerá resistencia a una posible fuga que se llegue a presentar, caso contrario cuando un tanque se encuentra a nivel superficial donde lo que hay por fuera de la pared del recipiente es aire.</i></p> <p><i>Debido a que los tanques de combustibles se encuentran enterrados en el suelo, ambientalmente el mayor riesgo de contaminación de suelos es la posible contaminación de las aguas subterráneas, por el gran interés de la población en el aprovechamiento de este recurso natural que es vital para el hombre, el objetivo de esta modelación está enfocada en determinar en cuanto tiempo, una posible fuga desde el fondo de los tanques puede llegar hasta el nivel freático de las aguas subterráneas, con el fin de establecer en el plan de contingencia el tiempo de manejo del desastre que tendría la EDS para evitar que el combustible derramado pueda afectar este recurso</i></p>

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

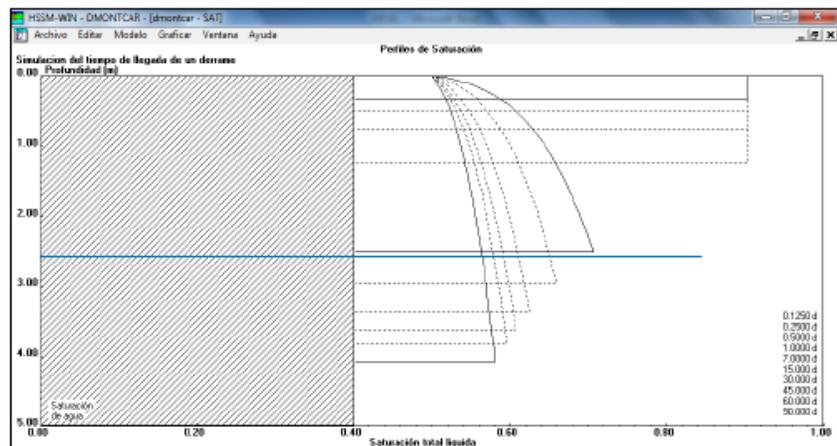
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

natural tan importante y a las comunidades que lo aprovechan, evitando ocasionar un gran daño ambiental y a la salud pública.

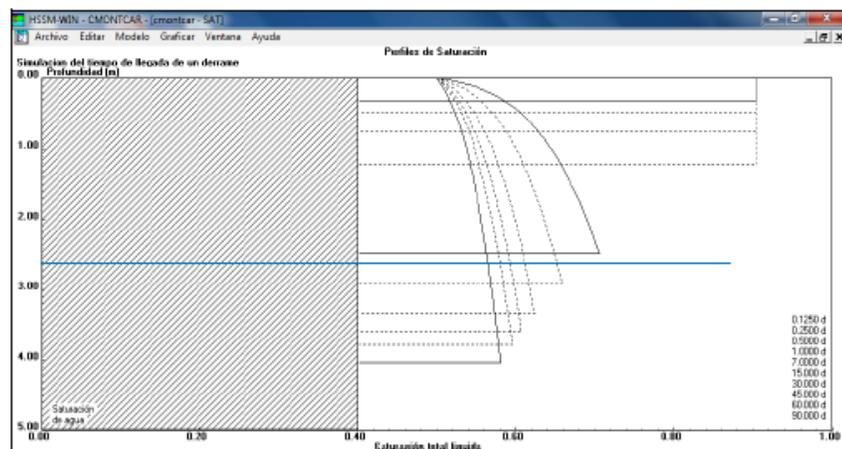
La modelación se realizó para el combustible Diésel, gasolina Corriente y Extra, para la alimentación del modelo los parámetros del suelo y el nivel freático son los mismos, varían las propiedades del combustible como la densidad, la viscosidad y la tensión superficial.

El flujo del derrame se determinó como una unidad de encharcamiento, esto quiere decir que si se presenta un orificio por donde se manifieste una fuga, por estar el suelo al otro lado de la pared del tanque ofreciendo resistencia el combustible lo que hará será encharcar una zona de ese suelo que se irá percolando hacia abajo por acción de la gravedad, a una tasa de fuga definida por el documento de la US-EPA mencionado anteriormente para cada tipo de suelo.

Para un derrame desde el tanque de Diesel:



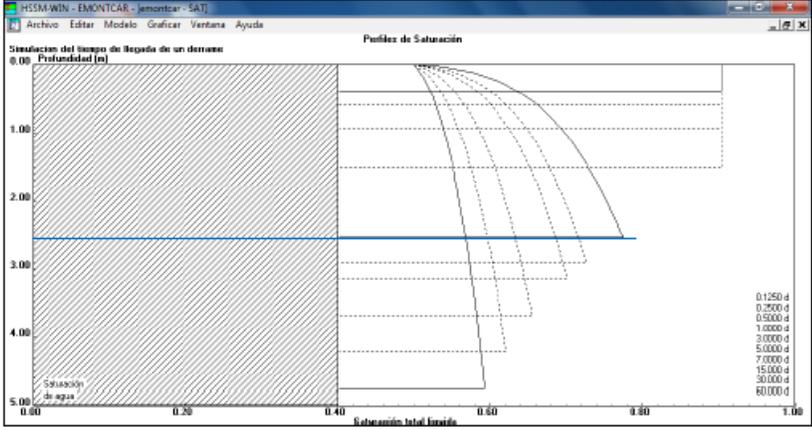
Para un derrame del tanque de gasolina corriente:



Para un derrame del tanque de gasolina extra:

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	 <p>Como se puede observar en la gráfica, el inicio de la profundidad inicia en el eje Y en la parte superior, el eje X indica la saturación total líquida (lo que significa el porcentaje de ocupación de poro tanto de agua como del hidrocarburo). Cada curva indica un perfil de tiempo expresado en días, para esta corrida se realizó desde 0,125 días (3 horas) de ocurrido el derrame hasta 90 días, en las gráficas para el derrame de Diésel y Gasolina Corriente se visualiza que a los 15 días el hidrocarburo ya llego al nivel freático (2.75 m) el cual se encuentra representado por una línea azul, a los 7 días se encuentra muy próximo a llegar, por tanto la EDS MONTECARMELO tiene hasta 7 días para atender este derrame antes de afectar el recurso hídrico para el caso de un derrame de gasolina extra, a los 5 días de ocurrido el derrame el nivel freático ya se encontrara contaminado, a los 3 días aún no ha llegado al nivel freático por tanto la gasolina extra, debido a sus propiedades químicas, el nivel de atención para un derrame debe ser más estricto. Cumple.</p>
<p>5.10 Medidas de intervención.</p>	<p>En el documento se evidencian las medidas de intervención y el tipo de medida, ya sea de prevención o mitigación para cada una de las amenazas identificadas en el desarrollo de las operaciones de la empresa.</p> <p>A continuación, se indican los sistemas de prevención y mitigación con los que cuenta la estación:</p> <p>Zona de almacenamiento: SPILL container, cajas contenedoras de tanques, tanques de doble pared, salmuera del intersticio de los tanques, pozos de monitoreo, tubería de doble contención.</p> <p>Zona de despacho: Piso impermeable en zona de islas y tanques, caja contenedora de equipo surtidor, válvula BREAK AWAY, válvula de impacto, canal y rejilla perimetral.</p> <p>Zona de patios: Trampa de grasas.</p> <p>Control operacional: Procedimientos operativos, inspecciones rutinarias, mantenimiento preventivo, capacitaciones y simulacros.</p> <p>Controles para mitigación: Para la respuesta de derrames y fugas la estación de servicio contará con el Kit de derrames, el cual contiene los</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	<p>elementos necesarios para su contención, limpieza y almacenamiento temporal de los residuos generados según la clasificación de la siguiente tabla.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">DERRAME</th> <th style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Bajo</td> <td>- Derrame < a 5 galones hidrocarburo que no afecta comunidad.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menor</td> <td>- Derrame de hidrocarburo entre 5 gls y 55 gls que no afecta comunidad y puede ser atendido con recursos propios.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se indica que la socialización de las medidas se hace por medio de capacitaciones y simulacros, cuyo objetivo y alcance es dar a conocer cuáles son las medidas establecidas para la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos. Cumple.</p>	DERRAME	DESCRIPCIÓN	Bajo	- Derrame < a 5 galones hidrocarburo que no afecta comunidad.	Menor	- Derrame de hidrocarburo entre 5 gls y 55 gls que no afecta comunidad y puede ser atendido con recursos propios.
DERRAME	DESCRIPCIÓN						
Bajo	- Derrame < a 5 galones hidrocarburo que no afecta comunidad.						
Menor	- Derrame de hidrocarburo entre 5 gls y 55 gls que no afecta comunidad y puede ser atendido con recursos propios.						
<p>5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.</p>	<p>En el documento se incluye la estructura organizacional, las funciones, responsabilidades y autoridades para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control y respuesta efectiva a las potenciales situaciones de emergencia antes, durante y después. El grupo de atención de emergencias y contingencias está conformado por: comandante operativo, Jefe de emergencias, supervisor SSAC y equipo interdisciplinario, líderes de emergencias y brigadistas. El Equipo de Respuesta del Plan Local de Contingencia, debe ejecutar todas las actividades necesarias e indispensables para atender adecuada y oportunamente el derrame o fuga de hidrocarburo, garantizando una respuesta rápida y eficaz para el pronto retorno a la normalidad de la operación, garantizando la protección de la salud y bienestar de las personas; el menor deterioro ambiental y menor daño a los bienes de la comunidad. Cumple.</p>						
<p>5.12 Planes de acción.</p>	<p>En el documento la empresa indica que estos planes de acción se realizan con la finalidad de establecer los procedimientos para actuar en caso de una contingencia. En este se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un periodo específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción. Los planes presentados corresponden a: Plan general. Jefe de emergencias, plan de seguridad, plan de atención de medica y primeros auxilios, plan contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública, plan de atención temporal de los afectados, plan para atención de derrames y/o fugas de hidrocarburos. Cumple.</p>						
<p>5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.</p>	<p>En este punto la empresa da a conocer los elementos disponibles para la atención de una emergencia, la descripción de cada uno, la cantidad, ubicación, responsable y área para la atención de una posible contingencia. Se relaciona el directorio de autoridades locales y empresas de servicios públicos; como también los datos del comité de ayuda mutua de la zona franca. Cumple.</p>						
<p>5.14 Programa de capacitación.</p>	<p>Se establecen los objetivos, el alcance y el contenido de la capacitación, el cual va dirigido para todo el personal internos de la compañía y externo (contratistas y proveedores). Estas capacitaciones son basadas en todo lo concerniente a la activación y puesta en marcha del plan de contingencia para el Manejo de derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Cumple.</p>						
<p>5.15 Implementación.</p>	<p>La empresa indica que para realizar la implementación de los procedimientos a corto, mediano o largo plazo se contemplan las siguientes actividades: adquisición de recursos y elementos complementarios, elaboración y actualización periódica de la base de</p>						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	datos, cumplimiento del plan de capacitación, actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan y desarrollo periódico de simulacros. Cumple.
--	---

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 490 de 11 de Noviembre de 2021.	<p>Primero: Iniciar la revisión del plan de contingencia presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT No. 830.095.213-0 para la estación de servicio EDS MONTECARMELO ubicada del Departamento del Atlántico, representada por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No. 72. 146.291 de Barranquilla, apoderado general o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se deberá cancelar la suma correspondiente a Un millón ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos (COP \$1.187.182.00) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.</p> <p>Parágrafo primero: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.</p> <p>Parágrafo segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro al correo electrónico recepción@crautonomia.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de gestión ambiental</p>	X		La empresa mediante radicado No. 202214000009272 de 02 de Febrero de 2022 presentó el soporte de pago exigido en el auto en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

	<i>de esta entidad.</i>			
--	-------------------------	--	--	--

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos. Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por la Organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO mediante radicado No. 006882 de 25 de Agosto de 2021, se concluye lo siguiente:

1.1 El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019.

La empresa mediante radicado No. 202214000014852 de 18 de Febrero de 2022 dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 493 de 12 de Noviembre de 2021.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

- **DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria de la EDS MONTECARMELO, con NIT. 830.095.213-0, se entiende como usuario de Menor Impacto, definido como: “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado-mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece:

“**ARTICULO 13.** RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”

Que de acuerdo con la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el correspondiente incremento anual del IPC para la anualidad 2022:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas	\$ 992.889,64

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 359 del 3 de agosto de 2022, en el cual se procedió a evaluar la Revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado por la Organización TERPEL S.A., - EDS MONTECARMELO, se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS por parte de la empresa **Organización TERPEL S.A.** propietaria de la **EDS MONTECARMELO**, identificada con **NIT No. 830.095.213-0**, representada legalmente por el señor **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria de la **EDS MONTECARMELO**, con **NIT 830.095.213-0**, deberá cancelar la suma correspondiente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 992.889 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditarla cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se revisa mediante el presente acto administrativo el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 y la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO OCTAVO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO NOVENO: Para las anualidades posteriores al año 2022, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PROPIETARIA DE LA EDS MONTECARMELO**, con **NIT 830.095.213-0**, ubicada Km 10 vía a Puerto Colombia, entre la acera norte de la autopista al mar – diagonal al colegio San Francisco, representada legalmente por el señor **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Realizar una revisión periódica del contenido de los kits de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
- Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos generados y entregados al gestor ambiental para su disposición final.*

PARAGRAFO: La empresa **Organización TERPEL S.A.**, propietaria de la **EDS MONTECARMELO**, identificada con **NIT No. 830.095.213-0**, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000214** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA EDS MONTECARMELO, IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”

consagradas en la Resolución No. 000370 de 02 de junio de 2017, modificada por la Resolución No. 00000795 de 10 de noviembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico 359 del 3 de agosto de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a través de los correos electrónicos, infoterpel@terpel.com y ambientalnorte.ext@terpel.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

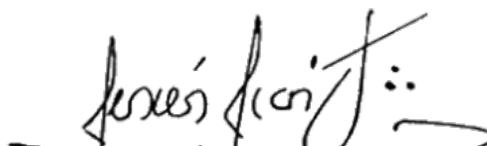
PARÁGRAFO: La empresa **Organización TERPEL S.A.**, propietaria de la **EDS MONTECARMELO**, identificada con **NIT No. 830.095.213-0**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17.MAR.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1402-242
P: L. Torregrosa
S: L. DeSilvestri
R: MJ. Mojica